

# COMISION NACIONAL DE VALORES

## Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero

# Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)



- Origen: Creada por el G7.
- Propósito: Fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

# Lavado de Dinero

- Es un proceso por el cual una persona que ha obtenido fondos por la comisión de un delito los incorpora a la economía formal, con la finalidad de darles una apariencia lícita. El lavado de dinero es el procesamiento de estas actividades delictivas para ocultar su origen ilícito. Este proceso es de vital importancia, ya que permite al criminal para disfrutar de estos beneficios sin poner en peligro su fuente.
- Proceso del Lavado de Activos mediante un Sistema Tripartito:
  - Colocación
  - Diversificación o Estratificación
  - Integración
- Puede ocurrir en cualquier lugar del mundo. En general, los blanqueadores de capitales tienden a buscar países o sectores en los que existe un bajo riesgo de detección debido a los programas contra el lavado de dinero débiles o ineficaces.
- Los posibles costes sociales y políticas de lavado de dinero, si no se controla o se tratan de manera ineficaz, son graves. El crimen organizado puede infiltrarse en las instituciones financieras, adquirir el control de grandes sectores de la economía a través de la inversión, u ofrecer sobornos a funcionarios públicos y de los gobiernos.

# Recomendaciones

Estándares: Patrón o referencia que se debe adaptar según las características de cada tiempo y lugar.

- Tomaron los instrumentos internacionales en la materia: Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes (Convención de Viena del año 1988), Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo del año 2000), Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
- Soft law: Ante incumplimientos, no se puede iniciar reclamos ante tribunales internacionales competentes.
- Hay sanciones dentro del GAFI (indirectas): Listas y pérdida de membresía. Consecuencias políticas y económicas.

# Notas interpretativas y metodología

- Notas interpretativas: Complementan las recomendaciones.
- Metodología: Criterios prácticos para que los evaluadores puedan arribar a un grado de certeza respecto del cumplimiento de los estándares normativos. Del cumplimiento técnico a la efectividad.

## Evaluaciones y recomendaciones:

- Únicamente para los países que integran GAFl.
- Evaluaciones mutuas
- Auto-evaluación

# Calificación Cumplimiento técnico

- Cumplido: No existe ni una deficiencia.
- Mayormente Cumplido: Solo existen deficiencias menores.
- Parcialmente Cumplido: Existen deficiencias moderadas.
- No Cumplido: Existen deficiencias importantes.
- No Aplicable: Un requisito no se aplica, debido a las características estructurales, legales o institucionales de un país.

# Calificación Efectividad

- Nivel alto de efectividad: El Resultado Inmediato se ha logrado en gran medida. Pocas mejoras son necesarias.
- Nivel Substancial de efectividad: El Resultado Inmediato se ha logrado. Se requiere unas mejoras moderadas.
- Nivel moderado de efectividad: Hasta cierto grado se logra el Resultado Inmediato. Se requiere unas mejoras considerables.
- Nivel bajo de efectividad: No se logra el Resultado Inmediato o se logra de grado insignificante. Se requieren unas mejoras fundamentales.

# Algunas Recomendaciones

- Enfoque basado en riesgos (Rec. 1).
- Cooperación y coordinación entre UIF, reguladores y demás organismos vinculados (Rec. 2).
- Delito de lavado de activos (Rec. 3) y decomiso (Rec. 4).
- Delito de financiación del terrorismo (Rec. 5).
- Sanciones para cumplir Res. CS prevención y represión T y FT. Congelamiento (Rec. 6).
- Sanciones para cumplir Res. CS prevención, represión e interrupción de PADM y FPADM. Congelamiento (Rec. 7).
- Medidas preventivas: MDD sector financiero y APNFD. ROS (Rec. 20). Confidencialidad (Rec. 21). Secreto.
- Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas (Rec. 24 y 25).
- Regulación y supervisión (Rec. 26 y 28). UIF (Rec. 29). Sanciones (Rec. 35).
- Cooperación internacional (Rec. 36 a 40).

# Grupo EGMONT

- Organismo internacional conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), estableciendo una **red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología** en pos de luchar contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Objetivos: **ampliar, sistematizar y mejorar la eficacia de la cooperación internacional** en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera, compartir conocimientos y experiencias, ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las UIF, incrementar el uso de tecnología y fomentar la autonomía operativa de las UIF.
- Es un cuerpo unido de **152 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)**

# Normativa Argentina Aplicable

## Ley 25.246

- Sujetos Obligados  
Artículo 20
- CNV: inciso 15
- Mercado de capitales:  
incisos 4 y 5
- Fiduciarios: inciso 22

## Normativa UIF

- Res. UIF específicas
- CNV: Res. 22/2011
- Mercado de capitales: Res.  
21/2018
- Supervisión: Res. 229/2014
- Res. UIF generales:
- PEP's: Res. 50/2012
- ROS y CAA: Res. 29/2013
- Intercambio de información:  
Res. 30/2013

## Normativa CNV

- Texto Ordenado 2013 -  
Título XI "Prevención  
de Lavado de Dinero".

# Doble Rol de la CNV

## SUJETO OBLIGADO

- **Resolución UIF 22/2011**  
**Políticas de prevención:**
- Designar oficial de cumplimiento
- Poseer Manual de Prevención en PLA y FT
- Realizar Capacitaciones
- Implementar auditoría periódica
- Implementar herramientas tecnológicas
- Realizar ROS
- Elaborar registro de análisis y gestión del riesgo
- Evaluar los controles implementados por las entidades sujetas a su órbita de control y fiscalización

## ORGANISMO DE CONTROL

- **Resolución UIF 21/2018 (Ley 25.246 Art. 20 Inciso 4, 5 Y 22).**

## ORGANISMO DE SUPERVISION

- **Resolución UIF N° 229/2014**
- Deber de colaboración y procedimiento de supervisión
- Verificaciones in situ – extra situ
- Seguimiento de medidas correctivas

# Sujetos Obligados.

## Ley N° 25.246 : Art. 20 Sujetos Obligados

**Inc. 4:** Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.

**Inc. 5:** Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales..

**Inc. 22:** Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

# EL ENFOQUE BASADO EN RIESGO

- La Recomendación 1 de los «Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación» del GAFI establece que a los efectos de un combate eficaz con las mencionas delitos los paises miembros deben aplicar un Enfoque Basado en Riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.
- En las mismas Recomendaciones se requiere a los paises exigir a las Entidades que operan en el ámbito del Mercado de Capitales que tomen medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos LA/FT.
- Por ello, se pretende que estas entidades identifiquen, evalúen y entiendan sus riesgos y en función de ello, adopten medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera mas eficaz el LA/FT.

# Sistema de Prevención de LA/FT

IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT, QUE DEBERÁ CONTENER TODAS LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES ESTABLECIDOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS Y LOS ELEMENTOS DE CUMPLIMIENTO EXIGIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE.

DEBE SER ELABORADO POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y APROBADO POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION O AUTORIDAD MAXIMA DEL SUJETO OBLIGADO.

# MANUAL DE PLA/FT

Debe contener todas Las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT

Debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.

Debe estar físicamente en el domicilio operativo de la sociedad y ser de conocimiento de todo el personal

Debe encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia

# OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

SE DEBE DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 bis DE LA Ley N° 25.246

SE DEBE DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE

DEBE TENER UN CARGO EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION

DEBE CONTAR CON CAPACITACION Y/O EXPERIENCIA ASOCIADA A LA PREVENCION DEL LA/FT Y GESTION DE RIESGOS

Algunas de sus funciones son:

- ✓ Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.
- ✓ Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LA/FT, según lo indicado en la presente, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
- ✓ Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
- ✓ Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LA/FT.
- ✓ Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
- ✓ Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- ✓ Emitir informes sobre su gestión al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.
- ✓ Actuar como interlocutor de la Entidad ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.

# REGLAS GENERALES DE DEBIDA DILIGENCIA

RECABAR DE SUS CLIENTES, REQUIERENTES O APORTANTES, DOCUMENTOS QUE PRUEBEN FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, Y DEMÁS DATOS QUE EN CADA CASO SE ESTIPULE.

REALIZAR UN ADECUADO MONITOREO DE SUS OPERACIONES

ESTABLECER EL PROPOSITO Y OBJETIVOS DE LA RELACION COMERCIAL

SOLICITAR DD.JJ. A LOS CLIENTES DE PERSONA EXPUESTA POLITCAMENTE (PEP) Y A LOS QUE TAMBIEN SON SUJETOS OBLIGADOS SOLICITANDO QUE DECLAREN SI CUMPLEN CON LAS POLITICAS DE PLA/FT

EN TODOS LOS CASOS, SIN PERJUICIO DEL NIVEL DE RIESGO DE LA/FT DEL CLIENTE, SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN CONTRA LAS LISTAS DE TERRORISTAS CONFORME LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN UIF N° 29/13 Y MODIFICATORIAS.

# SEGMENTACION DE CLIENTES

Considerar los criterios de riesgo relacionados al cliente: TIPO DE CLIENTE, ACTIVIDAD ECONOMICA, ORIGEN DE FONDOS, VOLUMEN TRANSACCIONAL REAL Y/O ESTIMADO DE OPERACIONES, NACIONALIDAD Y RESIDENCIA.

COMO MINIMO, EL ALCANCE Y LA INTENSIDAD DE LA DEBIDA DILIGENCIA SE ESCALONARA EN TRES NIVELES



**RIESGO  
ALTO**



**RIESGO  
MEDIO**



**RIESGO  
BAJO**

# DEBIDA DILIGENCIA

**RIESGO  
ALTO**



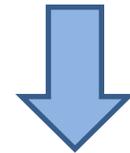
**REFORZADA.**  
Se debe analizar  
y constar la  
razonabilidad del  
propósito de la  
Cuenta.

**RIESGO  
MEDIO**



Respaldo documental  
de la actividad  
económica y del  
origen de fondos.

**RIESGO  
BAJO**



**SIMPLIFICADA.**  
Requisitos mínimos  
Se debe monitorear  
las operaciones

# EVALUACION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/ FT

## REVISIÓN EXTERNO INDEPENDIENTE



- Con experiencia acreditada
- Emitir un Informe Anual
- Conforme la Res. UIF N° 67-E/17

## CONTROL INTERNO



- Incluir en sus programas anuales aspectos relacionados a la Prevención de LA/FT
- Informar al Oficial de Cumplimiento los resultados

# REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

**OPERACIÓN INUSUAL:** Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado



**OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Son aquellas operaciones que habiéndose identificado previamente como inusuales, se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos.

DEBE SER FUNDADO Y  
CONTENER UNA DESCRIPCION DE  
LAS RAZONES

LOS REPORTES SON  
CONFIDENCIALES

EL PLAZO PARA EL ROS SERA DE 15 DIAS  
CORRIDOS A PARTIR DE LA CONCLUSION  
QUE LA OPERACIÓN ES SOSPECHOSA Y NO  
PODRA SUPERAR LOS 150 DIAS CORRIDOS  
DESDE QUE FUE REALIZADA LA OPERACION.

# CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

DEBERAN SER CONSERVADOS EN MEDIOS MAGNETICOS,  
ELECTRONICOS U OTRA TECNOLOGIA SIMILAR

**5  
AÑOS**



- Documentos acreditativos de las operaciones realizadas
- Documentación de clientes y Propietarios/Beneficiarios Finales (desde la fecha de desvinculación)
- Toda documentación obtenida para la realización de análisis y de la debida diligencia (desde la fecha de desvinculación)

**10  
AÑOS**



- Cuando la documentación se encuentra vinculada a operaciones inusuales o sospechosas (desde la fecha en que fueron realizadas o tentadas)

# SANCIONES

CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246

La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF), será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

LA APLICACIÓN DE SANCIONES LAS EFECTUA  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

# GRACIAS

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero